Entre los suscritos**, JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.248.305 de Pasto, obrando en su condición de Secretario General, según documento inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2025 con el No. 00390022 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, y ordenador del gasto, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 043 del 4 de abril de 2025 de la asociación **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 830.079.479-5, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por otra, **YANINA ROSA ARRIETA LEOTTAU** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.380.066, quien actúa en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 117 del 23 de febrero de 2024, posesionada mediante acta del 27 de febrero de 2024, delegada para adelantar la gestión contractual mediante Resolución 842 del 30 de diciembre de 2015, quien obra en nombre y representación del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO,** identificado con NIT. **800.128.835-6**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **AGN**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que Computadores para Educar es una Asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000; conformada por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - hoy Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -, el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena-.

2. Que La misión de Computadores para Educar es fomentar la innovación educativa a través de tecnologías digitales, promoviendo el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad mediante el acceso a la información y la generación de conocimiento. Este objetivo se enmarca en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales de los Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de Educación Nacional. Esta estrategia fue ratificada por el CONPES 3988, titulado *"Tecnologías para Aprender: Política Nacional para Impulsar la Innovación en las Prácticas Educativas a través de las Tecnologías Digitales"* del 31 de marzo de 2020.

3. Que Computadores para Educar cumple con su misión a través de cuatro componentes estratégicos: Acceso a TIC: Entrega de terminales de cómputo, otras tecnologías TIC, y gestión de la conectividad en las sedes educativas públicas, Apropiación, Acompañamiento e Innovación Pedagógica: Capacitación a docentes, directivos, estudiantes y padres de familia sobre el uso pedagógico de las TIC, Aprovechamiento

Ambiental: Reciclaje y desmantelamiento de equipos tecnológicos obsoletos para reutilizar componentes en procesos pedagógicos y gestión responsable de residuos electrónicos Y Monitoreo y Evaluación de las TIC en la Educación: Seguimiento constante sobre el uso de las TIC en las prácticas educativas y el ecosistema digital que las rodea.

4. Que, impulsando la innovación educativa con tecnologías digitales, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y la generación de conocimiento. Todo ello en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional.

5. Que, para cumplir con su misión institucional, Computadores para Educar está organizada en diversas áreas, entre las que se destacan la Dirección Ejecutiva, Subdirecciones y Jefaturas. Dentro de estas, se encuentra la Oficina Administrativa y Financiera, que tiene como uno de sus propósitos centrales, liderar la gestión documental de la entidad, garantizando la correcta administración, gestión y cumplimiento de la normatividad, con el objetivo de asegurar un manejo adecuado y eficiente de la documentación institucional, alineado con los instrumentos archivísticos, la socialización e implementación de los mismos al interior de la entidad, siguiendo las directrices del Archivo General de la Nación (AGN).

6. Que en atención a los nuevos retos e iniciativas derivados de la evolución misional de Computadores para Educar (CPE), se identifica la necesidad de fortalecer técnica y estratégicamente la gestión documental, en aras de garantizar oportunidad de respuesta, administración y gestión de la información, conforme a la Ley 594 de 2000, donde establece que las entidades públicas deben elaborar y cumplir con los principios archivísticos; también señala que la gestión de documentos debe considerar un enfoque de archivo total, abarcando desde la producción hasta la disposición final de la información, se establecen responsabilidades para los servidores que manejan recursos públicos en relación con la conservación y preservación de documentos, con implicaciones jurídicas, lineamientos, cumplimiento y ejecución de las actividades que deben llevarse a cabo para una correcta gestión documental. En el Titulo IV. Parágrafo 3 "(…) *El Archivo General de la Nación establecerá los requisitos y condiciones que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo o administración de archivos históricos"*

7. Que adicional a ello se debe considerar que para una adecuada administración de la información se refiere a el artículo 3 de la Ley 594 del 2000 define la Función Archivística como *las "(…) actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que*

comprenden desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente", por tanto, incluye todos los procesos de la gestión documental y administración de archivos sin importar el soporte o formato de los documentos.

8. Que el artículo 34 de la Ley 594 de 2000, faculta al Archivo General de la Nación para fijar: *"(…) los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones".*

9. Que, el Acuerdo 001 de 2024, menciona *"(…) Que, para facilitar el acceso a la información, las Entidades obligadas al cumplimiento del presente Acuerdo, deberán establecer y desarrollar criterios diferenciales, preferenciales y efectivos de acceso para personas y grupos que requieren atención diferenciada, tales como los niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, población LGBTIQ+, las personas en situación de discapacidad y los grupos étnicos, acatando lo ordenado en el artículo 8°, artículo 21° último inciso de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.5.4.7. numeral 1 ° y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan".*

10. Que en este contexto, y con el objetivo de avanzar en la mejora continua de la gestión documental, Computadores para Educar requiere la contratación de un depósito de almacenamiento e intervención de alistamiento de la información cumpliendo con los parámetros establecidos en la normatividad archivística, llevando a cabo labores propias de la gestión documental conforme a la necesidad de la entidad, implementando actividades para el fortalecimiento de la gestión documental, cuyas acciones están contenidas en el Acuerdo 001 de 2024 expedido por el AGN, este acuerdo establece las directrices como una buena práctica para la gestión de la información en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas, haciendo énfasis en la organización, conservación y acceso a la información de manera segura.

11. Que el AGN hace parte fundamental para el proceso de custodia por contar con todas las condiciones técnico ambientales, disponiendo del espacio idóneo y apropiado para el almacenamiento de 6.000 cajas de referencia X-200 que Computadores para Educar requiere; adicional a ello y encaminados en gestionar labores archivísticas como el alistamiento, el AGN apoyará dicha gestión en lo relativo a 1.520 carpetas que corresponden a los periodos II (17/12/2015 – 15/01/2019) y III (16/01/2019 – 14/05/2020), de acuerdo a las Tablas de Valoración Documental, convalidadas por este mismo ente rector el 13 de febrero de 2024.

12. Que el propósito de CPE es que la información se encuentre a disposición y acceso seguro para todos los funcionarios y ciudadanos que requieran la consulta de la información, optimizando espacios y garantizando la conservación de la información a largo plazo, logrando así cumplir con eficacia, eficiencia y calidad, frente a las diferentes

actividades que surtan. El correcto procesamiento de la información, la aplicación de las Tablas de Valoración Documental, permiten tener el control y administración de la información producida por la entidad, logrando cumplir una de las metas.

13. Que teniendo en cuenta que Computadores para Educar dentro de sus instalaciones no cuenta con los espacios suficientes e idóneos para realizar el almacenamiento y alistamiento de la información conforme a la normatividad archivística, se hace necesario contratar la prestación del servicio de tal forma que garantice la conservación de la información junto a la intervención de esta.

14. Que, se pudo establecer que el Archivo General de la Nación - AGN cumple con los requerimientos técnicos establecidos dentro de la norma para satisfacer la necesidad, toda vez que dicha institución cuenta con una amplia experiencia, y las condiciones técnico ambientales para el almacenamiento de la información, como con las capacidades técnicas humanas para el procesamiento de la información; lo cual la hace idónea para prestar los servicios de depósito y alistamiento documental demandados por Computadores para Educar, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Ente rector: El Archivo General de la Nación, dentro de su misionalidad es el *"encargado de liderar la Política de archivo y gestión documental, coordinar el Sistema Nacional de Archivos, la Red Nacional de Archivos, conservando el patrimonio documental, salvaguardando los derechos ciudadanos y el acceso a la información pública; así como, el mejoramiento en la eficiencia de la gestión y la lucha contra la corrupción".*

Dentro de uno de sus objetivos principales *"Custodiar, conservar, recuperar y difundir el patrimonio documental de la Nación"*, indica la importancia de que la información que es producida por las entidades públicas cumplan con los requisitos y garanticen el acceso de la información por medio de los instrumentos archivísticos, pero también en depósitos que cuenten con las condiciones técnicas ambientales que brinden una salvaguardia a la información producida.

Promover y desarrollar acciones para establecer una cultura integradora de la archivística, la gestión documental y la gestión de la información útil y oportuna para la toma de decisiones y gestión eficiente de la administración.

Promover y desarrollar acciones que contribuyan a afianzar la identidad nacional. Son pilares que describen el que hacer de una entidad que regula las funciones archivistas.

Funciones: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1989, Decreto

1777 de 1990 y Decreto 106 de 2015, las cuales son:

- Establecer, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Archivos, con el fin de planear y coordinar la función archivística en toda la Nación, salvaguardar el patrimonio documental del país y ponerlo al servicio de la comunidad.
- Fijar políticas y expedir los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación, de conformidad con los planes y programas que sobre la materia adopte la junta.
- Seleccionar, organizar, conservar y divulgar el acervo documental que integre el Archivo de la Nación, así como el que se le confíe en custodia.
- Formular, orientar, coordinar y controlar la política nacional de archivos, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y los aspectos económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos de los archivos que hagan parte del Sistema.
- Promover la organización y fortalecimiento de los archivos del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, municipal y distrital para garantizar la eficacia de la gestión del Estado y la conservación del patrimonio documental, así como apoyar a los archivos privados que revistan especial importancia cultural o histórica.
- Establecer relaciones y acuerdos de cooperación con instituciones educativas culturales, de investigación y con archivos extranjeros.
- Apoyar la organización de archivos especializados en las distintas áreas del saber, así públicos como privados.
- Regular y racionalizar la producción, gestión y administración de los archivos de la administración pública.
- Apoyar la investigación de la información contenida en los distintos archivos de la nación a partir de fuentes primarias y el uso y consulta de los archivos para las decisiones de la gestión administrativa.

15. Que de la mano de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el ciclo vital de la información bajo los instrumentos archivísticos finaliza en la conservación total de la información de acuerdo con el procedimiento establecido por el AGN, y que dicho propósito es la transferencia secundaria anual para la conservación total y disposición a la ciudadanía, buscando conservar la memoria histórica de las entidades y permitir la disposición y consulta de manera transparente. Conduce a Computadores para Educar evaluar el beneficioso de contratar con el AGN, pues dentro de la etapa de planeación frente a la administración de la información de la Asociación, estaríamos adelantándonos desde ya al cumplimiento de dicho propósito, resultando ser un beneficio en diferentes esferas, al abstenernos de un lado de invertir en los diferentes traslados de la información, cubriendo los riesgos en el movimiento de la información de bodega a bodega y el desgaste de las cajas como medio de conservación de la información, garantizando que la misma se deposite en instalaciones que cumplen con las condiciones técnicas dadas

por el AGN, y que brindan integridad a los archivos, por encontrarse los mismos en condiciones técnico ambientales de seguridad, controlando el acceso de los depósitos del personal que trabaja en el AGN o en misión para CPE y, finalmente que se depositen en el lugar donde terminarán su último ciclo.

16. Que en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece que la modalidad de selección de contratación directa procede para la suscripción de: *"(…) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo (…)".*

17. Que, por lo tanto, de conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelante se denominará Contrato Interadministrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el objeto a contratar y la naturaleza jurídica de las partes.

18. Que mediante Resolución Número 017 del 30 de enero de 2026, el Representante Legal, una vez analizadas las consideraciones presentadas por la Jefe de Administrativa y Financiera, acogió la solicitud y justificó la contratación directa con la AGN.

19. Que la contratación se encuentra registrada en el plan anual de adquisiciones de Computadores para Educar vigencia 2026.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Contratar los servicios de alistamiento de 170 cajas y de custodia documental de 6.000 cajas.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE**, a realizar las siguientes actividades:

2.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.

2. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, el cuidado y la custodia de la información objeto del contrato.

3. Colaborar en el suministro de información y la respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley, conforme al objeto del contrato y a las obligaciones que de este se deriven.

4. Atender las solicitudes que presente CPE en lo relativo a la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones derivadas de este bajo los lineamientos contenidos en las normas vigentes.

5. Asistir a las reuniones que programe CPE para el seguimiento del asunto objeto del contrato, de manera virtual o presencial.

6. Informar al supervisor del contrato cualquier inconsistencia, novedad, dificultad o situación que se presente durante la ejecución del contrato, que pueda afectar los plazos de prestación del servicio.

7. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a los que pueda estar expuesto el personal del contratista o terceros.

8. Presentar oportunamente los informes que le sean requeridos por la supervisión.

9. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales, contractuales y técnicos exigidos, de manera que se garantice la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual.

10. Tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, y demás normas concordantes y complementarias.

11. Dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como con los aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido por el artículo 50 del Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002,

Decreto 510 de 2002, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, y demás normas que las adicionen, complemente, modifiquen o aclaren.

2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas y demás anexos del contrato
2. Garantizar que el depósito asignado para la custodia del acervo documental cumpla con los requisitos del Acuerdo 001-2024 del AGN.
3. Contar con elementos de control y aislamiento que garanticen la seguridad de los acervos documentales
4. Asignar el puesto de trabajo para el técnico de Computadores para Educar.
5. Garantizar la conexión del servicio de internet para el puesto de trabajo suministrado por el AGN.
6. Realizar el alistamiento de las cajas y carpetas ofrecidas en la cotización hasta cuando se termine la labor.
7. Permitir las visitas del personal autorizado por Computadores para Educar en el momento que lo considere pertinente.
8. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, bienes propios o de terceros, o al personal contratado.
9. Todas las que sean necesarias para la cabal ejecución del contrato, aunque no estén expresamente mencionadas en los documentos de este.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete para con **EL CONTRATISTA**, a realizar las siguientes actividades:

1. Designar el supervisor del Contrato.
2. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista.
3. Cumplir cabalmente con el pago dentro de las condiciones señaladas en el presente contrato.
4. Verificar durante la ejecución del contrato que los servicios que se presten correspondan a los pactados.
5. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no

estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO. - Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($142.868.223) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos y gravámenes territoriales y nacionales, y demás costos directos e indirectos, impuestos y demás que se deriven de la prestación del servicio, así como la asunción de los riesgos, de conformidad con la cotización presentada por el Archivo General de la Nación. Dicho valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 10026 del 29 de enero de 2026, con recursos de funcionamiento, expedido por la Oficina Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Computadores para educar pagará el valor del presente contrato por los servicios efectivamente ofrecidos en el marco de los siguientes conceptos, de la siguiente manera:

1) Un primer pago correspondiente a la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 14,938,866.50)**, por concepto de Alistamiento Documental y el plan de Dirección.

2) Un segundo pago correspondiente a la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 12,279,930.50)** por concepto de Alistamiento Documental.

3) Un tercer pago correspondiente a la suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($16,909,834.00)** por concepto de Punteo y verificación de 6.000 cajas X-200, Servicio de Deposito para la sede Centro de 6.000 cajas X-200 correspondientes a 1.500 ML y Puestos de trabajo.

4) Ocho pagos mensuales iguales correspondientes a la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 12,342,449.00)** por concepto de Servicio de Deposito para la sede Centro de 6.000 cajas X-200 y Puestos de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR deberá radicar por los medios establecidos por la entidad:

1) Factura electrónica de venta con las especificaciones técnicas que se le indiquen con el lleno de los requisitos de ley vigentes. Para el caso de los No obligados a facturar

electrónicamente, la entidad contratante le dispondrá el documento soporte para el cobro.

2) Anexos que soporten el cumplimiento de las actividades y/o entregables establecidas en la cláusula de obligaciones (informe de actividades, fichas técnicas, recepción satisfactoria, etc.).

3) Acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a ello, o por el representante legal, avalando mínimo el cumplimiento de los últimos seis meses según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que indicó el CONTRATISTA, conforme a la certificación allegada donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa.

Si por cualquier razón la solicitud de pago es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C. en la sede centro del Archivo General de la Nación Carrera 6 N 6-91.

CLÁUSULA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Quiere decir esto que el presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, por ende, el personal que requiriera para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que CPE no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a CPE la información que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE**, del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y las contempladas en la Ley 2014 de 2019 o normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN- El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato estará a cargo de la jefe de la Oficina de Administrativa y Financiera de Computadores para Educar o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral el presente contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante.

PARÁGRAFO: No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su legalización, será necesario el registro presupuestal, y, para su ejecución, se requerirá la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.

PARÁGRAFO: Todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de CPE, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS- Teniendo en cuenta el tipo de contrato, su

cuantía, la alta experiencia que tiene el contratista como ente rector en materia de archivo, y que la supervisión del contrato verificará la calidad de los procedimientos a realizar por el AGN, no se considera riesgoso para la Entidad la no exigencia de garantías, de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos…".*

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato**, a cargo del **CONTRATISTA**, se seguirán dos procedimientos: **(i)** si la mora que da lugar a la imposición de la multa es inferior a **10 días** corrientes contados desde la fecha programada para la entrega del producto o prestación del servicio, el contratista será responsable por cada día de retardo, por la suma equivalente al **0,5%** del valor de los productos o servicios a prestar, **(ii)** Si la mora que da lugar a la imposición de la multa se mantiene por un plazo superior a 10 días corrientes, las partes acuerdan que, el **CONTRATANTE** podrá imponer multas según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, multa diaria que podrá ser de 1 (uno) a treinta (30) SMLMV**,** atendiendo al incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el evento de que la entidad imponga la multa, estas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- El CONTRATISTA autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato, y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo b) Disponibilidad Presupuestal c) Propuesta d) Registro Presupuestal, e) Acto Administrativo de justificación y f) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. - RÉGIMEN LEGAL. - Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación, así como por las normas civiles y comerciales que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma por las partes

Proyectó:	María Fernanda Acevedo Manosalva – Profesional Oficina de Contratación
Revisó y Aprobó:	Carlos David Padilla Leal – jefe Oficina de Contratación Angela María Molano Valenzuela - jefe Oficina Administrativa y Financiera Juliana Inés Quintero Martínez - jefe Oficina Jurídica
Aprobó:	Javier Bolaños Zambrano - secretario general - ordenador del gasto